

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

**Colegio Provincial
de San José**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre tramitación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Depósito Legal. GU-1-1958

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 80

Por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espinosa de Henares, de esta provincia, se ha comunicado a este Gobierno Civil que ha sido juramentado por aquella Alcaldía, como Guarda particular jurado de a pie a Ignacio Muñoz Carlero, para custodia de las fincas que posee en el término municipal de aquel pueblo don Manuel Sanz de Merlo y hermanos, al que le ha sido expedido el título correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 16 de Abril de 1958.

1149

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 81

Habiéndose presentado la epizootia de «Mal Rojo», en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Fuentelahiguera, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de Febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de Marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en sus respectivas porquerizas, señalándose como zona infecta el casco urbano, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización todo el término municipal de Fuentelahiguera.

Las medidas adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 17 de Abril de 1958.

1153

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 21 de marzo de 1958 sobre retribuciones voluntarias de las empresas a sus trabajadores.

Es preocupación constante del Gobierno e imperativo inexcusable de su política social, definida en el Fuero del Trabajo, la elevación gradual del nivel de vida de los trabajadores, mediante el aumento de su capacidad adquisitiva, que sólo puede incrementarse para lograr la integridad de sus efectos en tanto se corresponda con el desarrollo equivalente de la producción y la riqueza del país.

Con el propósito de conseguir aquella elevación y de promover el mencionado desarrollo se adoptan determinadas disposiciones, que en una parte estimulan la mayor retribución por las empresas de sus trabajadores sin incidencia ni repercusión en los precios y de otra aseguran que los aumentos voluntarios puedan ser enjugados, en cualquier caso, con aquellos otros de carácter general y obligatorio que fueren impuestos, salvaguardando así con el respeto debido que merece la acción social que se anticipa o multiplica sobre los límites reglamentariamente establecidos.

En servicio de los mismos objetivos se estima aconsejable desgravar estas iniciativas empresariales que se desea suscitar de las cotizaciones sociales que pudieran condicionarlas, abriendo a la vez el futuro de la Seguridad Social unas perspectivas de solidez y de perfeccionamiento que únicamente en el aumento efectivo de la riqueza nacional pueden reposar.

Por otra parte y con ánimo de desarrollar y generalizar los sistemas de remuneración por rendimiento, se eximen igualmente de cotización de la Seguridad Social y Fondo del Plus Familiar a las primas a la producción y conceptos análogos, disponiéndose el incremento de las mismas con las cantidades que las empresas y trabajadores destinaban a tales fines.

Finalmente y al amparo de la inmediación que se trata de conseguir entre empresarios y trabajadores dentro del cuadro de las retribuciones que se determinan, será de obligada consecuencia la formación de un ambiente cada vez más propicio al bienestar y al progreso de la nación, tanto como a la hermandad de los elementos sustanciales que la integren.

BIBLIOTECA
GUADALAJARA

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Todas las mejoras de retribución del trabajo que por encima de las reglamentarias se hayan concedido voluntariamente desde el quince de julio de mil novecientos cincuenta y seis o se concedan en lo sucesivo se podrán compensar por las empresas con los aumentos de salarios mínimos ordenados posteriormente por disposiciones oficiales o pactados colectivamente en los convenios sindicales. Dichas mejoras podrán concederse libremente por las empresas, y se harán constar en la documentación oficial de salarios bajo el concepto de «Retribuciones voluntarias».

Artículo segundo. Las retribuciones voluntarias que se otorguen, conforme a lo previsto en el artículo anterior, quedarán exentas de cotización por Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Fondo de Plus Familiar, siempre que así lo acuerde y lo haga público la empresa al concederlas.

Artículo tercero. Las primas a la producción y demás incentivos y remuneraciones por rendimiento no cotizarán por Seguros Sociales, Mutualismo Laboral ni Fondo de Plus Familiar.

En la documentación aludida en el artículo primero se figurarán con la debida separación las retribuciones declaradas exentas en este artículo.

Cuando el sistema de incentivo sea la única forma de remuneración del trabajador, cotizará por los salarios mínimos y complementos reglamentarios anejos, sujetos a cotización, del trabajador así retribuido.

Las empresas revisarán sus tarifas de prima de forma que la desgravación del mínimo garantizado de las mismas que hasta ahora era objeto de cotización y el porcentaje que sobre su importe hubiera de corresponder por concepto de Plus Familiar sean percibidas directamente por el trabajador.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no podrá dar lugar en ningún caso a las empresas a la reducción de las tarifas o primas establecidas.

Artículo cuarto. Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero los regímenes de Seguros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y facultado el Ministro de Trabajo para dictar las que sean precisas para su desarrollo y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

FERMIN SANZ ORRIO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR número 334 de la Dirección General de Seguridad sobre la celebración de espectáculos taurinos.

Exmos. e Ilmos. Sres.: En Circular de esta Dirección General número 321, de fecha 15 de julio de 1957, se interesaba el cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 5 de febrero de 1908, ratificada por las de 13 de junio de 1928 y 28 de agosto de 1931, que prohíben la celebración de «capeas» y «corridos de toros» en calles y plazas públicas. Se recordaba también la observancia del artículo 14 del Reglamento de Criadores de Toros de Lidia, que establece que no podrán venderse o cederse vaquillas y otras reses sino para lidiarse en un solo festejo y apuntillándose aquéllas al final de él en el caso de no morir durante la lidia.

Por último, se reiteró la exigencia del «visado» del Sindicato de Ganadería, «Grupo de Ganaderos de segunda categoría», acreditativo de que las reses no

han sido toreadas, requisito encaminado a evitar accidentes y desgracias.

No obstante la aludida Circular, la realidad es que en numerosos pueblos de distintas provincias se cometieron en la pasada temporada bastantes infracciones a lo dispuesto, especialmente con ocasión de la celebración de becerradas, que degeneraron en «capeas», lidiándose ganado «no apto» y cometándose otros excesos que, desgraciadamente, y en no pocas ocasiones, produjeron accidentes muy graves.

En su virtud, de Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, reiteró a VV. EE. y VV. II. la imperiosa necesidad de que adopten eficaces medidas para evitar los anteriores hechos, aplicándose con todo rigor, y en la medida de sus facultades, saludables sanciones a las empresas u organizadores de los mencionados espectáculos y autoridades que los consientan.

Por los Gobernadores civiles se cuidará de la notificación de esta Circular a los Alcaldes de las distintas localidades de cada provincia.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—El Director general, Carlos Arias.

Excmos. e Ilmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes Superiores de Policía y Delegados del Gobierno.

Delegación de Hacienda de Guadalajara

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Julio de 1926, se hace saber por el presente que, con fecha 29 de Marzo de año actual, ha tomado posesión del cargo de Profesor Mercantil al servicio de Hacienda en esta provincia don Francisco Javier Ramos Gascón.

Lo que se hace público, interesando a las Autoridades, tanto civiles como militares, y Jefes de oficinas públicas, provinciales y municipales, que presten a dicho funcionario apoyo, concurso, auxilio y protección en el ejercicio de su cargo, en el cual tiene carácter de Agente de la Autoridad, según preceptúa el artículo 43 del Reglamento antes citado.

Guadalajara 11 de Abril de 1958.—El Delegado de Hacienda, Argimiro Asenjo.

INTERVENCION

CLASES PASIVAS.—Anuncio

Los pensionistas de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda, así como los que perciban ayuda familiar e indemnización, deberán pasar a hacer efectivo el importe de los mismos, correspondientes al presente mes, en los días que a continuación se detallan y horas de diez a una de la mañana:

Día 2 de Mayo.—Montepío militar y su indemnización familiar.

Día 3.—Remuneraciones, Montepío civil, jubilados y su ayuda familiar.

Día 5.—Retirados de todas las clases y su indemnización.

Día 6.—Todas las nóminas en general y altas del mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndose que no se abonarán haberes más que en los días señalados para cada nómina, en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 17 de Abril de 1958.—El Delegado de Hacienda, Argimiro Asenjo.

PADRON de las concesiones mineras y permisos de investigación

N.º de orden	N.º de expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	TERMINO DONDE RADICA	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	Superficie	Tipo...	Cuota del Tesoro	Recargo provincial 41 por 100	Recargo municipal 25 por 100	Total contribución
1	230	Las Dos Naciones.....	Plata.....	Alcorlo.....	La Regeneradora, S. A.....	19	23	437 00	179 17	109 25	725 42
2	460	Maravilla.....	Hierro.....	Idem.....	La misma.....	8	9	72	29 52	18	119 52
3	463	Grata Sorpresa.....	»	Idem.....	La misma.....	4	9	36	14 76	9	59 76
4	1378	Carlitos.....	»	Idem.....	Livinio Stuyck.....	26	9	234	95 94	58 50	388 44
5	1533	Estanislada.....	Sal.....	Alcuneza.....	José Pérez Santos.....	20	9	180	73 80	45	298 80
6	352	La Estrella.....	»	Armallones.....	Cándido Arralde.....	4	9	36	14 76	9	59 76
7	1141	Segunda Traslal.....	Hierro.....	Arroyo de Fraguas.....	Julian Yangüela Ruiz.....	16	9	144	59 04	36	239 04
8	16	Pascua de Mayo.....	»	El Atance.....	Raimundo Ventosa.....	4	9	36	14 76	9	59 76
9	1684	Venancio.....	Cuarzo.....	Brihuega y Malacuera.....	Ramón Aristegui Bengoa.....	80	9	720	295 20	180	1195 20
10	1719	Casilda.....	»	Idem.....	El mismo.....	202	9	1818	745 38	454 50	3017 88
11	47	La Verdad.....	Sal.....	Bujalcayado.....	José Gamboa.....	6	9	54	22 14	13 50	89 64
12	357	La Abundante.....	»	Idem.....	El mismo.....	4	9	36	14 76	9	59 76
13	96	La Escuadra.....	Sal Gema.....	Cercadillo.....	Herederos de Silverio Ibave.....	14	9	126	51 66	31 50	209 16
14	1582	El Tremedal.....	Grafito.....	Checa.....	Salvador González y Hermanos.....	24	9	216	88 56	54	358 56
15	73	El Galeno.....	Hierro.....	Congostrina.....	La Regeneradora, S. A.....	12	9	108	44 28	27	179 28
16	1308	Demasia El Galeno.....	»	Idem.....	La misma.....	3,93	9	35 37	14 50	8 84	58 71
17	548	Sin Buscarla.....	»	Idem.....	La misma.....	21	9	189	77 49	47 25	313 74
18	212	La Paquita.....	»	Gascuña de Bornoba.....	Inmobiliaria Industrial, S. A.....	9	9	81	33 21	20 25	134 46
19	1617	San Ignacio.....	Plata.....	Hiendelaencina.....	Sociedad Minera Met. Argenta, S. A.....	146	23	3358	1376 78	839 50	5574 28
20	1618	Ampliación San Ignacio.....	»	Idem.....	La misma.....	49	23	1127	462 07	281 75	1870 82
21	1677	2.º Aumento a San Ignacio.....	»	Idem.....	La misma.....	122	23	2806	1150 46	701 50	4657 96
22	57	El Relámpago.....	»	Idem.....	La misma.....	2,79	23	64 17	26 31	16 04	106 52
23	109	San Juan Facundo.....	»	Idem.....	Inmobiliaria Industrial, S. A.....	6	23	138	56 58	34 50	229 08
24	1073	Juana.....	Hierro.....	Idem.....	Manuel Guturbay.....	12	9	108	44 28	27	179 28
25	1192	San Manuel.....	»	Idem.....	Julian Yangüela.....	27	9	243	99 63	60 75	403 38
26	1377	Carmencita.....	»	Idem.....	Inmobiliaria Industrial, S. A.....	173	9	1557	638 37	389 25	2584 62
27	23	Tempestad.....	Plata.....	Idem.....	Livinio Stuyck.....	9,28	23	213 44	87 51	53 36	354 31
28	28	El Rosario.....	»	Idem.....	Inmobiliaria Industrial, S. A.....	4	23	92	37 72	23	152 72
29	365	Demasia El Rosario.....	»	Idem.....	La misma.....	2,40	23	55 20	22 63	13 80	91 63
30	31	San Miguel.....	Hierro.....	Idem.....	La misma.....	4	9	36	14 76	9	59 76
31	37	Pilarcita.....	»	Idem.....	La misma.....	5	9	45	18 45	11 25	74 70
32	136	Demasia Pilarcita.....	»	Idem.....	La misma.....	6,64	9	59 76	24 50	14 94	99 20
33	41	La Fortuna.....	Plata.....	Idem.....	La misma.....	1,39	23	31 97	13 11	7 99	53 07
34	123	Demasia La Fortuna.....	»	Idem.....	La misma.....	1,50	23	34 50	14 14	8 62	57 26
35	42	La Suerte.....	»	Idem.....	La misma.....	1,39	23	31 97	13 11	8	53 08
36	60	Santa Catalina.....	»	Idem.....	La misma.....	1,39	23	31 97	13 11	8	53 08
37	71	Demasia Santa Catalina.....	»	Idem.....	La misma.....	0,94	23	21 62	8 86	5 41	35 89
38	61	Valencia 1.ª.....	»	Idem.....	La misma.....	1,39	23	31 97	13 11	8	53 08
39	62	Demasia Valencia 1.ª.....	»	Idem.....	La misma.....	0,20	23	4 60	1 88	1 15	7 63
40	63	Valencia 2.ª.....	»	Idem.....	La misma.....	1,39	23	31 97	13 11	8	53 08
41	274	Demasia Valencia 2.ª.....	»	Idem.....	La misma.....	0,06	23	1 38	0 56	0 34	2 28
42	149	La Unión.....	»	Idem.....	La misma.....	6,00	23	138	56 58	34 50	229 08
43	1818	La Perla.....	»	Idem.....	La misma.....	2,73	23	64 17	26 31	16 04	106 52
44	1819	Verdad de Artistas.....	»	Idem.....	La misma.....	5,58	23	128 34	52 61	32 09	213 04

45	66	Demasia Verdad Artistas..	Plata.....	Hiendelaencina.....	Inmobiliaria Industrial, S. A.....	0,64	23	14 72	6 04	3 68	24 44
46	66	La Escudra	Hierro	Idem.....	La Regeneradora, S. A.....	48	9	432	177 13	108	717 13
47	67	Segunda Aventura	»	Idem.....	La misma	41	9	369	151 29	92 25	612 54
48	90	Demasia 2.ª Aventura	»	Idem.....	La misma	11,91	9	107 19	43 95	26 78	177 92
49	72	La Mejicana	»	Idem.....	La misma	12	9	108	44 28	27	179 28
50	98	La Catalana.....	Plata.....	Idem.....	La misma	6	23	138	56 58	34 50	229 08
51	326	Alcolea.....	»	Idem.....	La misma	4,19	23	96 37	39 51	24 09	159 97
52	397	Grupo Españolas	»	Idem.....	La misma	30	23	690	282 90	172 50	1145 40
53	1	Sgunda Santa Cecilia	»	Idem.....	Sdad. Minas de Plata Hiendelaencina.....	24	23	552	226 32	138	916 32
54	43	Etelvina.....	Hierro	Idem.....	La misma	46	9	414	169 74	103 50	687 24
55	158	Rafaelito	»	Idem.....	La misma	33	9	297	121 77	74 25	493 02
56	61	Los Guilleumos	»	Idem.....	La misma	12	9	108	44 28	27	179 28
57	183	Demasia Los Guilleumos	»	Idem.....	La misma	2,72	9	24 48	10 03	6 12	40 63
58	184	Luis	»	Idem.....	La misma	4	9	36	14 76	9	59 76
59	30	La Cubana.....	»	Idem.....	Inmobiliaria Industrial, S. A.....	17	9	153	62 73	38 25	253 98
60	229	Amalia	»	Idem.....	La misma	4	9	36	14 76	9	59 76
61	213	Bailén	»	Idem.....	La misma	18	9	162	66 42	40 50	268 92
62	243	1.ª Demasia Bailén	»	Idem.....	La misma	1,29	9	11 61	4 76	2 90	19 27
63	244	2.ª idem idem	»	Idem.....	La misma	0,74	9	6 66	2 73	* 1 66	11 05
64	527	San Lucas.....	»	Idem.....	La misma	22	9	198	81 18	49 50	328 68
65	1699	Santa Barbara	Plata.....	Idem.....	Sdad. Minas de Plata Hiendelaencina.....	24	23	552	226 32	138	916 32
66	361	La Protectora	Sal	La Loma.....	José Gamboa.....	4	9	36	14 76	9	59 76
67	154	El Sol.....	Oro.....	Navas de Jadraque.....	Cristóbal Ferriz.....	12	23	276	113 16	69	458 16
68	358	La Inesperada.....	Sal	Ocentejo.....	Cándido Arralde	4	9	36	14 76	9	59 76
69	353	San José.....	»	Olmeda de Jadraque	José Gamboa.....	4	9	36	14 76	9	59 76
70	375	La Obligada.....	»	Idem.....	El mismo	4	9	36	14 76	9	59 76
71	157	La Esperanza	»	Paredes de Síguenza.....	Tomás Serrano.....	6	9	54	22 14	13 50	89 64
72	347	La Constancia.....	»	Idem.....	Pedro Latova.....	6	9	54	22 14	13 50	89 64
73	56	La Estrella.....	Plata.....	Pardos.....	Francisco Pérez Fernández	5,58	23	128 34	52 61	32 09	213 04
74	1721	Maria Luisa.....	Barita.....	Idem.....	Luis Sala Compañy.....	53	9	477	195 57	119 25	791 82
75	1723	Idem ampliación, n.º 1.....	»	Idem.....	El mismo	20	9	180	73 80	45	298 80
76	1724	Idem idem n.º 2.....	»	Idem.....	El mismo	112	9	1008	413 28	252	1673 28
77	1636	San Ramón	Plomo	Torrubia.....	Gaspar Martínez Inoges y dos más.....	24	23	552	226 32	138	916 32
78	1639	Idem	Barita	Idem.....	Los mismos	25	9	225	92 25	56 25	373 50
79	609	San Antonio	Hierro	El Pedregal	Eduardo Martínez.....	12	9	108	44 28	27	179 28
80	1459	Santa Engracia	»	Peñalén.....	Salvador González y Hnas.....	540	9	4860	1992 60	1215	8067 60
81	1523	Santa Isabel	»	Idem.....	Los mismos	180	9	1620	664 20	405	2689 20
82	1542	La Torre.....	»	Idem.....	Los mismos	218	9	1962	804 42	490 50	3256 92
83	459	San Pedro	»	Idem.....	Eduardo Martínez.....	4	9	36	14 76	9	59 76
84	1621	Eugenia	Pedernal..	El Pobo de Dueñas.....	Julían Aristegui.....	50	—	—	—	—	—
85	1622	Maria Luisa.....	»	Pozo de Almaguera	El mismo	32	—	—	—	—	—
86	1620	José	»	Pozo y Albares	El mismo	200	—	—	—	—	—
87	1623	Vicenta.....	»	Idem idem.....	El mismo	121	—	—	—	—	—
88	978	La Recomendada.....	Hierro	Idem y Yebra.....	Clemente Salazar	17	9	153	62 73	38 25	253 98
89	343	San Pablo.....	»	Rillo de Gallo.....	Inmobiliaria Industrial, S. A.....	4	9	36	14 76	9	59 76
90	982	La Enseñada.....	»	Robledillo.....	Clemente Salazar y Compañía.....	16	9	144	59 04	36	239 04
91	1065	Concha.....	»	Rueda de la Sierra	El mismo	32	9	288	118 08	72	478 08
92	176	San Miguel	»	Idem.....	El mismo	12	9	108	44 28	27	179 28
93	554	Demasia San Miguel.....	»	Setiles	Banco de Bilbao.....	5,41	9	48 69	19 96	12 17	80 82
94	213	San José.....	»	Idem.....	El mismo	15	9	135	55 35	33 75	224 10
95	98	1.ª Demasia San José	»	Idem.....	El mismo	0,33	9	2 97	1 21	0 74	4 92
96	555	2.ª idem idem	»	Idem.....	El mismo	4,12	9	36 08	14 79	9 02	59 89
97	247	San Antonio	»	Idem.....	El mismo	90	9	810	332 10	202 50	1344 60
98	536	Demasia San Antonio.....	»	Idem.....	El mismo	4,86	9	43 74	17 93	10 94	72 61
99	373	Maria.....	»	Idem.....	El mismo	4	9	36	14 76	9	59 76

150	1768	Quinote.....	Silex	Córcoles y Casasana..	Joaquín Barral Balsa	486	—	—	—
151	1769	Javier	»	Córcoles y Sacedón...	El mismo.....	151	—	—	—
152	1770	Paquito.....	»	Guad.ª y Valdarachas	El mismo.....	86	—	—	—
153	1771	La Pernalera.....	»	Guadalajara.....	El mismo.....	40	—	—	—
154	1772	Antonio	»	Centenera.....	El mismo.....	150	—	—	—
155	1774	Galiano	»	Albares	El mismo.....	80	—	—	—
SUMAN LOS PERMISOS DE INVESTIGACION						3542 00	1452 22	885 50	5879 72

RESUMEN

Importe de las concesiones	43394 24	17791 63	10848 56	72034 43
Id. de los permisos de investigación.....	3542 00	1452 22	885 50	5879 72
TOTAL GENERAL.....	46936 24	19243 85	11734 06	77914 15

Importa el presente Padrón las figuradas setenta y siete mil novecientas catorce pesetas con quince céntimos, según el siguiente detalle: Por cuota del Tesoro, cuarenta y seis mil novecienta treinta y seis pesetas con veinticuatro céntimos; por recargo provincial, diecinueve mil doscientas cuarenta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos, y por recargo municipal, once mil setecientas treinta y cuatro pesetas con seis céntimos.

Guadalajara 7 de Marzo de 1958.—El Jefe del Negociado, Antonio Casas.—V.º B.º—El Administrador de Rentas Públicas, José María Laborda. 1000

Distrito Forestal de Guadalajara

ANUNCIO

Amojonamiento general del monte de utilidad pública, número 109, denominado «Pinar», de los propios y término de Alustante.

Autorizada la práctica de dicho amojonamiento por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, he acordado, en uso de mis atribuciones, señalar el día 26 de Junio próximo, a las diez horas, para dar principio a la mencionada operación junto al camino de Alustante a Orea, donde nace la vaguada o vallejo de «El Canalón», vértice número 1 del deslinde; la repetida operación será realizada por el Ingeniero de Montes afecto a este Distrito don Luis Marín Serrano, el cual irá señalando sobre el terreno los vértices del perímetro general y de enclavados donde han de colocarse los hitos o mojones de los diferentes órdenes, teniendo en cuenta las actas, plano y registro topográfico del deslinde administrativo que para este monte fué ejecutado y aprobado por Orden ministerial de 16 de Julio de 1955, siendo, por tanto, firme esta resolución por haber transcurrido ya el plazo legal señalado para recurrir contenciosamente ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo.

En su consecuencia, en el acta que al efecto se le-

vante no podrán admitirse propuestas ni reclamaciones que intenten modificar los perímetros aprobados, limitándose a concretar sobre el terreno los puntos donde han de colocarse los mencionados mojones, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Tanto la Alcaldía de Alustante, como las de los Ayuntamientos cuyos términos sean colindantes con el referido monte, tan pronto reciban el «Boletín Oficial» de la provincia donde se inserte este anuncio, darán la debida publicidad para conocimiento de los propietarios o partes interesadas, colocándose al efecto el edicto o copia del presente anuncio en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos y en los sitios de costumbre, dando cuenta de haberlo así efectuado por medio de certificaciones que remitirán a esta Jefatura, firmadas por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno de la Alcaldía, para constancia en el expediente y en evitación de responsabilidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Guadalajara 10 de Abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 1104

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, aprobado por Real Decreto de 1 de Febrero de 1901, dando la relación de los montes exceptuados de la desamortización por causas

de utilidad pública, y aclaraciones hechas en la regla quinta de la Real Orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas de 1.º de Julio de 1905, dictando normas a que deben ajustarse los Ingenieros en la aplicación práctica de los preceptos reglamentarios señalados en materia de deslinde de los montes públicos (C. L. F. de 1905); he acordado, ante posibles intrusiones, declarar en estado de deslinde los montes que a continuación se indican, por no estar bien determinadas las colindancias de ciertas fincas que se dicen de propiedad particular con los referidos montes, cuya relación es la siguiente:

Número del Catálogo, 27; denominación, «Monte Pinar»; pertenencia, Valdepinillos, agregado de La Huerce; término municipal, La Huerce.

Número del Catálogo, 102 A; denominación, «El Monte»; pertenencia, Casa de Uceda; término municipal, Casa de Uceda.

Número del Catálogo, 146; denominación, «Hoya de las Vacas»; pertenencia, Cuevas Labradas; término municipal, Cuevas Labradas.

Número del Catálogo, 146 A; denominación, «Dehesa de los Hontanares»; pertenencia, Cuevas Labradas; término municipal, Cuevas Labradas.

Número del Catálogo, 220; denominación, «Velasco, Valdecanales y Cerrada»; pertenencia, Romanones; término municipal, Romanones.

En su consecuencia, a partir de la publicación de

esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá la Administración Forestal, bien por sí o a instancia de parte interesada, señalar zonas prohibidas de aprovechamientos en dichas colindancias, y promover los deslindes administrativos que sean precisos, abonando el propietario dicha operación; bien entendido que no procede tramitar litigios de posesión ante los Tribunales ordinarios contra la Administración Forestal mientras no sea apurada la vía gubernativa por el que se considere propietario de fincas que tengan colindancia con los mencionados montes de utilidad pública.

Esta declaración de estado de deslinde surtirá efectos durante dos años, a partir de la publicación de la presente Circular, si antes no se hace el deslinde administrativo.

Guadalajara 8 de Abril de 1958.—El Ingeniero Jefe,
Alejandro Mola. 1105

Ayuntamientos

ANGUITA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Anguita 15 de Abril de 1958.—El Alcalde, Bautista Ruiz. 1132

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones, en los plazos que se indican:

Romanones, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción

GUADALAJARA

= Edicto =

Don Francisco Javier Ruiz-Ocaña y Remiro, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y partido de Guadalajara.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo, instados por el Procurador don José María Revuelta Barco, en nombre del Banco Central, Sociedad Anónima, contra don Isidoro Cancho González, sobre cobro de cantidad, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, los bienes siguientes:

1. Una mula, que atiende por «Romera», de seis años, capa negra, de dos dedos sobre la marca; tasada en 4.000 pesetas.

2. Un macho mular, llamado «Voluntario», de diez años, capa castaña, de tres dedos sobre la marca; tasado en 1.500 pesetas.

3. Un carro de varas, matrícula número diez, de Mohernando, de 1.000 kilogramos de carga, agrícola, de seis centímetros de ancho de llanta; tasado en 2.000 pesetas.

4. Una casa en la calle del Desengaño, número 6, de Mohernando, de una extensión aproximada de ciento cuarenta metros cuadrados, de planta baja y cámara, que linda derecha, entrando, con Pedro Forniers; izquierda, Maximiliano Soria; espalda, Ricardo

Simón García, y frente, la calle de su situación; tiene también cocedero, granero y corral; tasada en 5.000 pesetas.

5. Una huerta en «La Centenera», del término de Mohernando, con algunos árboles frutales, de caber una fanega y seis celemines, o cuarenta y seis áreas cincuenta y siete centiáreas; linda al Sur, Agapito Viñuelas; Este, el mismo; Norte, Francisco Barba, y Oeste, Julio Perucha; tasada en 4.000 pesetas.

Un motor de gasolina, marca «Res», movable, de 1 H. P., en mal uso; tasado en 800 pesetas.

Total, 17.300 pesetas.

Los bienes semovientes y muebles se encuentran depositados en poder del deudor don Isidoro Cancho González, vecino de Mohernando.

Para el remate se ha señalado el día diecinueve de Mayo próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo las siguientes

= Condiciones =

Primera. Servirá de tipo la cantidad de diecisiete mil trescientas pesetas en que han sido valorados los bienes objeto de la subasta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Tercera. Los licitadores deberán consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. No se ha suplido la falta de títulos, por lo que el rematante deberá efectuar la inscripción de los inmuebles en el modo y forma que determina la regla quinta del artículo ciento cuarenta del Reglamento Hipotecario y en el término que se le señale.

Quinta. El precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro del término de ocho días.

Sexta. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes que hubiere al crédito del actor, se entenderán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Guadalajara doce de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—Francisco Javier Ruiz-Ocaña.—El Secretario, Francisco Fernández. 1126

(Derechos de inserción, 182'50 ptas.)

Juzgado Militar Eventual de Guadalajara

Requisitoria

No habiendo comparecido ante el Consejo de Guerra que vió y falló la causa ordinaria número 34-44, el que se hallaba incurso, el que fué empleado de la Base Móvil de esta capital Serafín Correa Gil, hijo de Angel y Manuela, de unos 33 años de edad, casado, natural de Renales (Santander), de profesión chofer, deberá comparecer ante este Juzgado en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, rogando a las autoridades, tanto civiles como militares, caso de ser habido, lo pongan con la mayor urgencia a disposición de este Juzgado, y en la inteligencia de que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Guadalajara 16 de Abril de 1958.—El Comandante Juez Instructor, José García León. 1138

Hermanidad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos de Armallones

Hallándose vacante la plaza de Guarda rural para el servicio de esta Hermanidad, se convoca a oposición para la provisión de la misma, con el haber anual reglamentario.

Los que deseen tomar parte, deberán reunir las

condiciones establecidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 21 de Julio de 1955, acompañando a la instancia los certificados justificativos de las condiciones exigidas, como, asimismo, los méritos que aleguen los aspirantes.

Las solicitudes para tomar parte en la oposición se presentarán en esta Hermandad hasta el día 25 de Mayo próximo, donde se halla el programa y las condiciones de la oposición.

Con antelación se comunicará a los opositores la fecha y lugar de los exámenes.

Armallones 14 de Abril de 1958.—El Jefe de la Hermandad, Demetrio Ibáñez. 1048

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

EDICTOS

El Recaudador de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hace saber:

Que en expedientes que se instruyen por débitos

de contribución certificación minas canon, correspondiente al años 1957.

Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en estos expedientes o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal. 1113

= Nombres de los deudores =

ARANZUEQUE

José María Baldominos Mesón.

Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas - Benéficas

Resultado del escrutinio provisional de la jornada E. n.º 4, fecha 13 de Abril de 1958

Pronóstico de la jornada
especial n.º 4

Partidos incluidos en el boleto
de la jornada 28

- | | |
|--------------------------|---|
| 1 España A-Portugal A. | 1 |
| 2 Portugal B-España B. | x |
| 3 Basconia-Avilés..... | 1 |
| 4 Sestao-Santander..... | 1 |
| 5 Lemos-Arosa..... | 2 |
| 6 Elgóibar-Logroñés..... | 2 |
| 7 Monzón-Arenas..... | 1 |
| 8 Vich-Manresa..... | 1 |

- | | |
|---------------------------|---|
| 9 Balaguer-Igualada.... | 1 |
| 10 Ciudadela-Mallorca... | 1 |
| 11 Castellón-Mestalla.... | 1 |
| 12 Albacete-Elche..... | — |
| 13 Linares-Trafalgar..... | — |
| 14 Avila-Toledo..... | 1 |

RESERVAS

- | | |
|-------------------------|---|
| 1 Ayamonte-Puerto Real | x |
| 2 C. Rodrigo-Salamanca. | x |

RECAUDACION.... 6.316.473

55 por 100 de premios.. 3.474.060'15

Reparto de la cantidad destinada a premios

Máximos acertantes de 13 aciertos
(Provisionalmente, 95 boletos a 18.284'50 pesetas cada uno.)

Más aproximados de 12 de aciertos
(Provisionalmente, 1.506 boletos, a 1.153'40 pesetas cada uno.)

1.ª Y 2.ª DIVISION

- | |
|-------------------------|
| 1 R. Madrid-Celta. |
| 2 R. Jaén-A. Madrid. |
| 3 Barcelona-Zaragoza. |
| 4 R. Sociedad-Español. |
| 5 Sevilla-Granada. |
| 6 L. Palmas-At. Bilbao. |
| 7 Valencia-Osasuna. |
| 8 Gijón-Valladolid. |

- | |
|-------------------------|
| 9 Extremadura-Hércules. |
| 10 Eldense-Plus Ultra. |
| 11 Cádiz-San Fernando. |
| 12 Córdoba-Levante. |
| 13 Alicante-Betis. |
| 14 Málaga-Tenerife. |

RESERVAS

- | |
|---------------------|
| 1 Huelva-At. Ceuta. |
| 2 Murcia-Badajoz. |

La relación de los boletos premiados en esta jornada está expuesta oficialmente en la Delegación del Patronato. Si el número de un boleto que se considera con derecho a premio no figura incluido en la relación, debe efectuarse la reclamación ante la Delegación del Patronato, dentro de los plazos y con las formalidades que señala la regla 17 de las normas porque se rigen los concursos de pronósticos.

Una copia de la lista de premios se remitirá normalmente a los establecimientos autorizados para que pueda ser consultada, sin que el Patronato se haga responsable de que no llegue a los mismos por cualquier circunstancia o deje de colocarse en el establecimiento.

Si por cualquier causa no puede formularse una reclamación a través de la Delegación del Patronato, no olvide de poner un telegrama con tiempo suficiente para que obre en poder del Patronato antes de las dos de la tarde del viernes de la próxima semana, fecha en la que normalmente termina el plazo de reclamaciones (en caso de duda, consulte con la Delegación del Patronato).

Guadalajara 19 de Abril de 1958.—El Delegado provincial, Ramón Pérez.

Resultado definitivo de la jornada 26, de 30 de Marzo de 1958

P R E M I O S

10 máximos acertantes de 14 aciertos, a 263.633 pesetas cada uno.

457 más aproximados de 13 aciertos, a 5.768'75 pesetas cada uno.